/<u>Vía correo electrónico</u>/

Señor

JUEZ CUARENTAINUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Distrito Judicial de Bogotá D. C.

j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso declarativo de mayor cuantía.

Autoridad: Juzgado Cuarenta y nueve (49) Civil del Circuito de

Bogotá D. C.

Origen: Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá D.

C.

Radicación: 2013-00**304** (11001310302320130030400).

Demandante: Fernando Enrique Vega Caicedo.

Demandado: Laras & Cía. S. C. A. (hoy "Laras S. A. S.").

Asunto: Recurso de reposición y subsidiario de apelación en

contra de un auto que negó, entre otras cosas, el reconocimiento de una cesión de derechos litigiosos.

Respetado señor Juez:

LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRÍGUEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial judicial de LARAS S. A. S., sociedad comercial distinguida con NIT 900.257.521-4 y con domicilio en esta misma ciudad ("<u>la sociedad</u>"), en virtud del poder especial que me fue conferido por la doctora CLAUDIA MARCELA CAICEDO LARA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.686.052 de Usaquén, en su calidad de GERENTE de la SOCIEDAD, me dirijo a su honorable Despacho para INTERPONER el presente RECURSO de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN para en contra del AUTO de DIECISÉIS (16) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), según fue notificado por estado número noventaicuatro (94) de veinte (20) de junio del corriente, conforme a las consideraciones que a continuación expongo.

- 1. <u>Fundamentos del recurso</u>. Señor Juez, la cesión de los derechos litigiosos es un contrato que se perfecciona por la simple voluntad de los sujetos vertida en el documento escrito conforme a los Artículos 1969 a 1972 del Código Civil, sin que la normativa exija que deba ser aceptada o refrendada por el Despacho.
- 1.1. La consideración de que eventualmente pueda reunirse en una misma parte la calidad de demandante y de demandado no es óbice para la aceptación de la cesión por parte del Juzgado pues, en primer lugar, no existe norma legal imperativa que así lo señale y, en segundo lugar, ante la pluralidad de vinculados en este proceso, como en los otros, dicha situación no habrá de ocurrir.
- **1.2.** Por tanto, es procedente que el Despacho proceda a aceptar la cesión allegada oportunamente, tener por demandante a la sociedad que represento y acceder a las demás solicitudes elevadas ante el Despacho.
- 2. Solicitud. Señor Juez, respetuosamente, SOLICITO se sriva:
- 2.1. Primero.- Principalmente, REVOCAR PARCIALMENTE el AUTO de DIECISÉIS (16) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), según fue notificado por estado número noventaicuatro (94) de veinte (20) de junio del corriente, en el sentido de ACEPTAR el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS 20221025-02 celebrado entre SANTIAGO EDUARDO VEGA CAICEDO Y OTROS y la SOCIEDAD que represento, el cual comprende el proceso de la referencia; y, por lo mismo, TENER por DEMANDANTE en su calidad de CESIONARIO a la SOCIEDAD en la condición de PARTE DEMANDANTE y ACCEDER a las demás solicitudes elevadas ante el Despacho.
- **2.2. Segundo.-** Subsidiariamente, caso contrario, **CONCEDER** el **RECURSO DE APELACIÓN** para que su superior jerárquico decida como corresponda conforme a la ley y a lo solicitado en el presente escrito.
- 3. Solicitud adicional. Adicionalmente, señor Juez, SOLICITO se sirva CONVOCAR a una AUDIENCIA para la CONTINUACIÓN de la AUDIENCIA INICIAL del presente proceso y, así, poder escuchar de parte de todos los involucrados la voluntad así como la decisión de dar por terminado el presente proceso, ya sea por desistimiento sin condena en costas, por transacción o por conciliación, de la misma manera que ya ocurrió con el proceso declarativo de mayor cuantía número 2013-00203 (11001310304120130020300) de Fernando Enrique Vega Caicedo en contra de Ximena

Elvira María Isabel Caicedo Lara y otros tramitado ante el Juzgado Cincuentaiuno (51) Civil del Circuito de Bogotá D. C.

4. <u>Solicitud ulterior</u>. Finalmente, señor Juez, **SOLICITO** se sirva **RECONOCER** al suscrito como **APODERADO ESPECIAL** de la **SOCIEDAD CESIONARIA** en los términos del poder conferido.

Sin otro particular, señor Juez, atentamente,

LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRÍGUEZ

C. C. No. 1.020.752.682 de Bogotá T. P. No. 228.361 del C. S. de la J.